

**“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”**

Sechura, 05 de Diciembre de 2018

**CIRCULAR N° 01-2018**  
**CONCURSO PUBLICO N° 03-2018-FOSPIBAY/E**

**Señores  
Postores**

Ciudad.-

Referencia : **CONCURSO PUBLICO N° 03-2018-FOSPIBAY/E**

De mi consideración

Me dirijo a ustedes, con relación a la convocatoria para la Contratación de la Ejecución de la Obra correspondiente al expediente técnico del proyecto: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA CALETA PUERTO RICO, PROVINCIA DE SECHURA-PIURA” META: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA CALLE ALBERTO FUJIMORI Y CALLE PROLONG. TUPAC AMARU DE LA CALETA PUERTO RICO”**.

Sobre el particular hacemos de su conocimiento que, se llevó a cabo el acto absolución de consultas y/o aclaraciones del Proceso de Selección de la referencia, dando como resultado la elaboración del documento de absolución que se detalla a continuación:

**CONSULTAS Y/O ACLARACIONES DEL PARTICIPANTE: CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ENSAMAR S.R.L.**

**CONSULTA N° 01:**

**SE REALIZA LA SIGUIENTE CONSULTA DE ACUERDO A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA:**

**EN LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS – PERSONAL CLAVE (ANEXO N° 06); PAG. 27;**

Especialista en Mecánica de Suelos (01)

INGENIERO CIVIL

Se requiere que el Ingeniero propuesto cuente con una experiencia de veinticuatro meses efectivos en obras en general al objeto de la convocatoria; y tenga título profesional de Ingeniero Civil

Se pide considerar o ampliar la carrera del profesional propuesto a INGENIERO GEOLOGO y no solo considerar INGENIERO CIVIL acreditando este la experiencia como especialista en mecánica de suelos y/o ingeniero especialista en mecánica de suelos y/o especialista en geología y geotecnia y/o Ingeniero especialista en geología y geotecnia y/o ingeniero especialista en suelos colegiado o habilitado como lo indican las bases y así incluir y promover la participación de más profesionales demostrando de esta manera que no hay limitaciones.

Por lo antes expuesto y por tal motivo solicito al Comité Especial, sírvase admitir como válida mi consulta todo esto con el fin de que haya una mayor participación de postores.

**ABSOLUCIÓN DE OBSERVACIÓN N° 01:**

Al respecto de la Observación presentada por su representada, aclaramos que las Bases del presente Concurso Público establecen claramente en el numeral 1.10 BASE LEGAL, que: *“La ejecución de los servicios materia del presente concurso, se efectúa con cargo a los recursos de la Asociación Civil Fondo Social del Proyecto Integral Bayóvar; por lo que, **no resulta de aplicación el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobados por Decreto Legislativo N° 30225, ni norma que la sustituya, ni la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, ni ninguna otra norma complementaria, reglamentaria o conexas a las mismas**”*. Además, en la Base Legal se ha establecido que el presente concurso se rige por el *Reglamento de contrataciones de la Asociación Civil sin fines de lucro Fondo Social del Proyecto Integral Bayóvar aprobada en sesión de consejo directivo del 06 de agosto de 2014, publicado en la página web; <http://www.fospibay.com>*

En ese sentido, SE ACLARA que su consulta, hace referencia a la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el cual no es de aplicación, para los Concursos convocados por el Fondo Social de Proyecto Integral Bayóvar. En ese sentido, las Bases establecen claramente los requisitos a cumplir.